

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., julio 31 de 2026

No. 113

Derivex S.A. (en adelante "Derivex") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
113	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA ANULACIÓN DE OPERACIONES.	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA ANULACIÓN DE OPERACIONES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 111 del 16 de julio de 2026.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos el día 22 de julio de 2026, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 180.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 28 de julio de 2026, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 215.

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 5.1.1.7. de la Circular Única:

Artículo Primero. - Modifíquese el artículo 5.1.1.7. de la Circular, así:

“De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Sistema. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y se suscitará en los siguientes eventos de falla o error material:

1. Cuando una Operación se haya generado por el ingreso de una Orden en condiciones por fuera de los parámetros de negociación de cada Instrumento. En este caso dicha Operación será considerada una Operación errónea y, por lo tanto, susceptible de ser anulada.
2. Cuando el Miembro manifieste que se produjo el calce, cierre o registro de Operaciones cuyas condiciones no corresponden a las ingresadas por él o por las partes al Sistema. De confirmarse por parte de Derivex que el calce, cierre o registro de Operaciones se efectuó en condiciones distintas a las ingresadas al Sistema, Derivex procederá a anular la Operación correspondiente e informará de dicha decisión a los Miembros y a la CRCC.
3. Cuando se hayan producido fallas o errores en la información que alimenta el Sistema para su correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce o registro de Operaciones.

Cuando un Miembro solicite la anulación de una operación, deberá efectuarlo a través de las personas autorizadas para tal efecto, quienes efectuarán la respectiva solicitud a través del Sistema o comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En aquellos eventos en los cuales el Sistema no presente un funcionamiento normal, la solicitud de anulaciones por parte de los

Miembros deberá efectuarse mediante comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

En todo caso, Derivex validará que la solicitud proviene de una persona autorizada, según el medio por el cual se solicite la respectiva anulación.

La solicitud así efectuada, procederá siempre y cuando sea realizada durante los treinta (30) minutos siguientes a la celebración de la operación y hasta quince (15) minutos previos al cierre del mercado. Para las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta, la anulación procederá a más tardar dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la aceptación de la Operación por parte de la CRCC.

Derivex procederá a anular la operación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los demás Miembros participantes en la operación acepte(n) anular la operación y lo comunique(n) a Derivex a través del Sistema o comunicación telefónica y/o correo electrónico enviado a Derivex.

Derivex deberá comunicar al mercado a través del Sistema tanto la solicitud de anulación una vez se produzca, como la aprobación o rechazo de la misma.

En todo caso, si procede la anulación de una operación, Derivex publicará un boletín informativo informando al mercado esta situación.

Parágrafo: En el caso de anulación de las operaciones Time Spread las contrapartes deberán solicitar la anulación del contrato Time Spread y de las dos (2) operaciones asociadas al respectivo contrato."

Artículo Segundo.- El presente boletín rige a partir del día 03 de agosto del 2026.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal